

CTCP-10-00XXX-2019  
Bogotá, D.C.,

Señor(a)  
[Danis496@hotmail.com](mailto:Danis496@hotmail.com)

Asunto: **Consulta 1-2019-021959**

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado:	22 de Julio de 2019
Entidad de Origen:	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP:	2019-0755 – CONSULTA
Código referencia:	R-2-400
Tema:	GASTOS DE PERSONAL

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2101, 2131, 2132 de 2016, 2170 de 2017 y 2483 de 2018, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

#### RESUMEN

*“Contabilización de beneficios a empleados cuando es realizada por una organización de servicios”*

#### CONSULTA (TEXTUAL)

*“(…)*

*En particular quiero conocer su opinión frente a los siguientes interrogantes.*

*1.Solicito aclaración sobre cómo se debe contabilizar los gastos de personal, cuando una empresa contrata sus trabajadores con una empresa de servicios temporal ?.*

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000  
958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20

2. Cuando se trate de contratos tercerizados de suministros de personal en que norma me puedo fundamentar para el reconocimiento de los pagos de sueldos o servicios prestaciones sociales si dan lugar a ellos?

3. Si registramos los pagos que realizamos a la empresa de servicios temporales en gastos de personal, tendríamos la obligación de realizar las provisiones de prestaciones sociales al igual que la seguridad social. (...)"

## CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

En primer término, debemos aclarar que habiéndose emitido los decretos que ponen en vigencia los estándares de información financiera en Colombia, el tratamiento contable debe efectuarse teniendo en cuenta el marco técnico normativo que le corresponda a la entidad. Como no se indica en la consulta el grupo al que pertenece el consultante, este concepto se elabora teniendo como referente el Marco Técnico Normativo correspondiente al Grupo 2, contenido en el Decreto Único 2420 de 2015 y sus modificaciones, es decir, la NIIF para PYMES.

Es preciso indicar que una organización de servicios es: *“Organización externa (o segmento de una organización externa) que presta a las entidades usuarias, servicios que probablemente sean relevantes para el control interno de las entidades usuarias relacionado con la información financiera.”*

Así mismo, debemos indicar que el CTCP como organismo normalizador de las normas de contabilidad e información financiera ha emitido varios conceptos sobre beneficios a empleados, los cuales puede consultar en el enlace <http://www.ctcp.gov.co/conceptos/2019>

No.	CONCEPTO	FECHA
2014-187	BENEFICIOS A EMPLEADOS BAJO IFRS PARA PYMES	28/07/2014
2014-331	BENEFICIOS A EMPLEADOS BAJO IFRS PARA PYMES	29/07/2014

<sup>1</sup> Tomado de la Norma Internacional de Encargos de Aseguramiento (NIEA) 3402 informes de aseguramiento sobre los controles en las organizaciones de servicios, contenida en el anexo N° 4 del Decreto 2420 de 2015 y sus modificatorios.



CONSEJO TÉCNICO DE LA  
CONTADURÍA PÚBLICA

No.	CONCEPTO	FECHA
2014-666	BENEFICIOS A EMPLEADOS SEGÚN LA NIIF PARA LAS PYMES	27/03/2015
2015-1075	BENEFICIOS A EMPLEADOS	28/04/2016
2016-018	BENEFICIOS A EMPLEADOS	23/05/2016
2016-558	BENEFICIOS A EMPLEADOS	18/04/2017
2017-028	BENEFICIOS A EMPLEADOS - REGISTRO DE PROVISIONES DE PRESTACIONES	20/02/2017
2017-834	BENEFICIOS A EMPLEADOS	14/11/2017
2018-134	TRATAMIENTO DE VACACIONES ANTICIPADAS - BENEFICIOS A EMPLEADOS	07/03/2018
2018-243	BENEFICIOS A EMPLEADOS - DOTACIONES	26/04/2018
2018-463	BENEFICIOS A EMPLEADOS - TASAS PARA CALCULOS ACTUARIALES	09/07/2018
2018-834	INVENTARIO Y BENEFICIOS A EMPLEADOS	30/10/2018
2018-1084	BENEFICIOS A EMPLEADOS	20/12/2018
2018-1102	BENEFICIOS A EMPLEADOS	21/12/2018

Por tanto, una Entidad clasificada en el Grupo N° 2, debe aplicar el anexo N° 2 del Decreto Único Reglamentario 2420 de 2015 y sus modificatorios para efectos del reconocimiento, medición, revelación y presentación, de las transacciones y eventos, en el caso particular la Entidad deberá aplicar la Sección 28 - Beneficios a los Empleados, con independencia que las actividades sean realizadas a través de una organización de servicios externa.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

**LUIS HENRY MOYA MORENO**

Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona

Consejero Ponente: Luis Henry Moya Moreno

Revisó y aprobó: Luis Henry Moya Moreno / Leonardo Varón García

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20

**RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO  
INFO@MINCIT.GOV.CO**

Bogotá D.C., 4 de Septiembre del 2019

**1-2019-021959**

Para: **danis496@hotmail.com**

**2-2019-026030**

DANIS JHOAN MOSQUERA MURILLO

Asunto: SOLICITUD DE ACLARACION 2019-0755

Cordial Saludo:

Adjunto remito respuesta del CTCP a la consulta interpuesta por Usted,

Atentamente,

**LUIS HENRY MOYA MORENO\_cont**

CONSEJERO

Anexos: 2019-0755 Firma LHMM.pdf

Proyectó: EDGAR HERNANDO MOLINA BARAHONA - CONT

Revisó: LEONARDO VARON G

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**  
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6  
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283  
Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20

GD-FM-009.v20